

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y SS. AA. RR. la Serenísimas Señoras Princesa de Asturias é Infantas continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice á las seis de esta tarde lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la REINA Regente (Q. D. G.), ha seguido todo el día sin alteración alguna en la marcha regular de su padecimiento.

S. M. el REY y SS. AA. RR. continúan bien en su importante salud.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 2 de Marzo de 1895.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta de ayer)

S. M. el REY (Q. D. G.) y SS. AA. RR. la Serenísimas Señoras Princesa de Asturias é Infantas continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice á las seis de esta tarde lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) ha pasado bien el día y sigue con igual regularidad que los anteriores el curso de su padecimiento.

S. M. el REY y SS. AA. RR. continúan sin novedad en su importante salud.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 3 de Marzo de 1895.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta de hoy)

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

(Continuación)

SECCIÓN CUARTA.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.	Aumentos.	Bajas
Rentas.....	»	2.159.868
El firme propósito de fundar los cálculos del nuevo presupuesto de ingresos en los hechos realizados en las liquidaciones conocidas, han obligado á hacer las bajas cuyo importe queda indicado en los diferentes conceptos de ingreso que constituyen las rentas de las fincas y los derechos del Estado. Procediendo con ese criterio, como base positiva de toda prudente valuación, se han bajado 150.000 pesetas en las rentas de la mina de Arrayanes, á pesar de la mejora que espera obtenerse de la modificación del sistema de liquidación al hacer uso de la autorización concedida al efecto al Gobierno; 834.000 pesetas en los productos de las salinas de Torrevieja, cuyo arriendo no se ha podido realizar; 1.500.000 en los de las minas de Almadén, porque si bien han mejorado los precios que los azogues obtienen en el		

(1) Véase el número anterior.

mercado, las liquidaciones de los rendimientos correspondientes al último año económico distan mucho de los 7.000.000 de pesetas en que fueron estimados; 103.000 en el producto de censales; 60.000 en la renta de los bienes del Clero; 110.000 en intereses de demora; 164.000 en la asignación para la guardería rural, y 186.000 en las de las Diputaciones para los gastos de enseñanza por la reducción que durante el último año han tenido los derechos de la Hacienda por estos conceptos.

En cambio se calcula en 133.000 el aumento en ingresos por el 20 por 100 de propios, dada la elevación indudable que han de tener por las medidas que el Gobierno se propone adoptar para la realización inmediata de las participaciones devengadas; 133.000 en montes y plantíos por el resultado que ha ofrecido el estudio hecho en varios montes de la provincia de Jaén de la pertenencia del Estado; en 58.000 la que, según el resultado que viene ofreciendo la recaudación por el 10 por 100 de Administración de participes, cuyo concepto figura sin cifra en 1894-95, es de esperar se obtengan; en 500.000 el 3 por 100 de gastos de Administración y cobranza de los recargos sobre las contribuciones directas, pues habiéndose elevado en 1894-95, á 1.434.000 pesetas y atendiendo á que el aumento es progresivo porque á los recursos propios de cada presupuesto hay que agregar los que vienen legando las sumas que se realizan por cuenta de los anteriores, y, sobre todo por que el retraso con que se promulgó la ley de 3 de Agosto de 1893, en cuya fecha varios Ayuntamientos habían formado los repartos y matrículas, con exclusión de los recargos que realizaron directamente, privó al Tesoro de una gran parte de estos ingresos y en 188.705 pesetas la que ofrecen los demás conceptos que comprende esta agrupación, por consignarse para 1895-96 las cantidades que representan un derecho fijo, como sucede con las de renta de Cruzada, consignaciones para Archivos y Bibliotecas, asignación de las Empresas de ferrocarriles, gastos de de Aduanas reembolsables y rentas de los Institutos y otras modificaciones insignificantes derivadas del resultado que en los últimos años ofrecen los respectivos recursos.

Aumentos Bajos

MENOS EN Propiedades.—Rentas.....

»	2.159.868
Ventas.....	874.000
El impuesto que se ha de dar á la desamortización de algunos bienes del Estado que hasta hoy no han podido enajenarse, aumentando por consecuencia el importe de los plazos al contado, justifican el mayor ingreso que por este concepto se calcula en cantidad inferior á la que ha alcanzado los realizados en los años de 1892-93, 93-94 y anteriores.	

MÁS EN Propiedades.—Ventas.....

»	»
»	874.000
SECCIÓN QUINTA.—RECURSOS DEL TESORO	
Redención del servicio militar y de la marina.....	»
No habiéndose realizado la partida de 9.300.000 pesetas que por estos conceptos figura en el presupuesto actual, se fija la de 8.182.000 que ofrece al compararla con aquélla baja ya indicada. Dada la paz que por fortuna disfruta el país y la crisis de la clase	
»	1.118.000

	Aumentos	Bajas
agrícola, que es la más numerosa, no son de esperar aumentos en éste tributo.		
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente..	1.076.000	»
Todos los reintegros en disminución de gastos públicos que se verificaban durante el semestre de ampliación, restablecían crédito legislativo; pero suprimido dicho período, constituyen ya recurso del presupuesto de ingresos, y esta circunstancia ha determinado el expresado aumento, sin que la previsión se haya excedido la cifra á realizar durante el corriente año económico.		
Recursos eventuales de todos los ramos:.....	1.200.000	»
Seguramente que en el año económico de 1895-96 no alcanzarán los ingresos por este concepto la importante cifra de 4.488.856'63 pesetas á que se elevan en 1894-95, y en esta atención se reduce el cálculo en 2.488.856'63, conservando sin embargo el expresado aumento sobre la cifra autorizada, porque los rendimientos que viene ofreciendo consienten aspirar á su realización.		
Aloances y atrasos hasta fin de 1849.....	209.000	»
Los beneficios que se otorgan por el proyecto de ley sometido á la deliberación de las Cortes, facilitando el pago de esta clase de descubiertos con revelación de penalidades, hacen concebir la esperanza de que no sea ilusorio el aumento que se propone.		
Indemnización de guerra.—Marruecos.....	»	5.000.000
Consignada para 1894-95 la suma de 7 millones de pesetas que debía abonar el Imperio de Marruecos por los vencimientos de dicho año y del anterior, que dejaron de realizarse, y fijándose para 1895-96 el importe del plazo que se devenga en el mismo, resulta necesariamente la indicada baja.		
Derechos de custodia de depósitos.....	20.000	»
El mayor número de depósitos constituidos y que han de constituirse, según lo demuestra el movimiento que han tenido durante el primer semestre, justifica cumplidamente este aumento.		
Publicaciones oficiales.....	18.000	»
Calculado en 8.370 pesetas por el Ministerio de Estado el producto de su BOLETIN, que desde el próximo año económico ha de ingresar en este concepto, y unido este guarismo al de los recursos que las demás publicaciones vienen ofreciendo, resulta justificado el aumento de las 18.000 pesetas.		
	3.523.000	6.118.000
MENOS EN Recursos del Tesoro.....	8.595.000	

Con los aumentos y bajas que anteceden, el proyecto de presupuestos del Estado para el año económico de 1895-96 queda redactado en esta forma:

INGRESOS	Pesetas.
Contribuciones directas.....	290.680.810
Idem indirectas.....	304.230.000
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	127.105.000
Propiedades y derechos del Estado.	
Rentas.....	18.615.312
Ventas.....	1.924.000
Recursos del Tesoro.....	13.875.000
Ordinarios.....	2.000.000
Extraordinarios.....	
	758.430.122
Exceso de los gastos.—Déficit.....	6.979.760'96
	765.409.882'96
GASTOS	
Casa Real.....	9.500.000
Cuerpos Colegisladores.....	1.651.085
Deuda pública.....	318.969.001'77
Cargas de justicia.....	1.639.090'13
Clases pasivas.....	55.016.400
Presidencia del Consejo de Ministros.....	883.050
Estado.....	4.763.945'77
Gracia y Justicia.....	12.395.508'15
Obligaciones civiles.....	40.354.521'89
Idem eclesiásticas.....	139.486.821'84
Ministerios de....	
Guerra.....	23.470.114
Marina.....	26.964.620'05
Gobernación.....	85.377.246'63
Fomento.....	16.145.475'54
Hacienda.....	28.118.002'19
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	653.000
Colonia de Fernando Poo.....	
	765.409.882'96

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M. de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico de 1895-96, hasta la suma de 765.409.882 pesetas 96 céntimos, distribuidas en la forma que expresa el adjunto estado letra A.

Los ingresos para el mismo año económico se calculan en 758.430.122 pesetas, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra B, sin perjuicio del derecho del Estado á recaudar el cupo de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y el importe de los encabezamientos de consumos.

Art. 2.º Se consideran comprendidos en el estado letra A, los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto por los conceptos siguientes:

(a) Intereses que han de abonarse en equivalencia de la renta de los bienes enajenados á que se refieren los artículos 17 y 18 de la ley de 11 de Julio de 1856.

(b) Intereses de inscripciones intransferibles de Deuda perpetua interior, expedidas á favor del Clero por la permutación de sus bienes, en virtud del Convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859.

El importe de los pagos que se hagan con imputación á este concepto, será baja en el presupuesto de obligaciones eclesiásticas.

(c) Amortización de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable. Capital é intereses de estos créditos.

(d) Amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.

(e) Indemnización de derechos de Aduanas por material de Obras públicas.

(f) Adquisición, construcción y reparación de edificios para el servicio del Estado, conforme á la ley de 21 de Diciembre de 1876.

(g) Recargos municipales sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, y de la industrial y de comercio.

(h) El importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado para su formalización, sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.

Art. 3.º De los créditos comprendidos en dicho estado letra A, se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden los que á continuación se expresan:

(a) En la Sección tercera, «Obligaciones generales del Estado», los correspondientes á intereses de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 en la parte necesaria á satisfacer los intereses corrientes y atrasados de la Deuda que se emita con posterioridad á la formación de este presupuesto y durante el ejercicio del mismo, así por reconocimiento y liquidación de créditos, como por conversión de cargas de justicia, anulando los créditos consignados para éstas en el presupuesto, desde el momento en que se verifique su conversión; el del cap. 10, «para atender al quebranto que produzca la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior»; el del cap. 13, «Entretimiento de la Deuda flotante del Tesoro», y el del cap. 14, «Intereses por depósitos para fianzas de servicios y car-

gos públicos y de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de Propios.»
(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Dispuesto por el art. 29 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para senadores que las listas definitivas de que trata el art. 25 se hagan públicas por los Ayuntamientos antes del día 8 del mes de Marzo, he acordado recordar á dichas Corporaciones tan importante servicio y prevengo á los señores Alcaldes pongan inmediatamente en conocimiento de este Gobierno quedar aquél cumplido, fijando en los sitios de costumbre las expresadas listas.

Madrid 1.º de Marzo de 1895.—El Gobernador. M. El Duque de Tamames.

Distrito Forestal de Madrid

Aprovechamientos

CIRCULAR

Se previene á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia dueños de montes que no han remitido aun las peticiones de aprovechamientos forestales para el próximo plan de 1895 á 96, á pesar de la circular inserta en el número 13 de este periódico oficial, que de no remitirlas en la primera quincena del mes de la fecha, les parará el perjuicio que pudiera irrogárseles, si la premura del tiempo no permitiera luego á este Distrito tener en cuenta para la redacción de dicho plan las peticiones que no se hubieren elevado á su debido tiempo.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

CIRCULAR

Para dar el debido cumplimiento á lo ordenado por la Dirección de Administración local, en su circular de 1.º de Junio de 1886, la Diputación provincial, en sesión de 19 de los corrientes, ha acordado conminar con la multa de 50 pesetas á los Secretarios de los Ayuntamientos que se expresan en la adjunta relación, y que aun no han remitido á la Contaduría de fondos provinciales, el resumen general de la cuenta definitiva del ejercicio de 1893-1894 y las cuentas y balances que en la misma se mencionan, concediéndoles un plazo improrrogable de cuatro días para su cumplimiento.

Dicho resumen general se ha de componer de tres casillas, expresando en la primera, todas las operaciones realizadas en el periodo ordinario, ó sea desde 1.º de Julio de 1893 á 30 de Junio de 1894; en la segunda el importe de todas las hechas en el de ampliación, ó sea desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1894, y en la tercera, el total de ambas, correspondientes á los diez y ocho meses, clasificadas por capítulos del presupuesto, en cada uno de los cuales aparecerá en resumen, el total de los cobros ó pagos que por aquel concepto se hayan realizado.

Los Secretarios de los Ayuntamientos que dejan transcurrir este último plazo sin dar el debido cumplimiento á este servicio, incurrirán en la responsabilidad que establece el art. 58 de la disposición antes mencionada.

Madrid 20 de Febrero de 1895.—El Gobernador. M. El Duque de Tamames.

Relación de los Ayuntamientos que no han rendido las cuentas y balances y resúmenes generales que á continuación se expresan:

AYUNTAMIENTOS	Cuentas y balances trimestrales del año 1892-93	RESUMEN general de 1891-92	Cuentas y balances trimestrales del año 1893-94	RESUMEN general de 1892-93	Cuentas y balances trimestrales de 1894-95	RESUMEN general de 1893-94
Ajalvir.....	4.º	»	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	»	1.º, 2.º	R.
Alcalá de Henares.....	»	»	»	»	1.º, 2.º	R. G.
Alcorcón.....	»	»	»	»	»	R. G.
Aldea del Fresno.....	»	»	4.º	»	1.º, 2.º	R. G.
Algete.....	»	»	»	»	1.º, 2.º	R. G.
Anchuelo.....	»	»	4.º	»	»	R. G.
Aravaca.....	»	»	»	»	1.º	»
Barajas.....	»	»	»	»	»	R. G.
Batres.....	»	»	»	»	-1.º, 2.º	R. G.
Berrueco.....	»	»	»	»	»	»
Boadilla del Monte.....	»	»	»	»	1.º, 2.º	R. G.
Boalo.....	»	»	»	»	2.º	R. G.
Buitrago.....	»	»	»	»	1.º	»
Cabanillas de la Sierra.....	»	»	»	»	1.º, 2.º	R. G.
Cadalso.....	»	»	»	»	1.º, 2.º	R. G.
Camarma de Esteruelas.....	»	»	3.º, 4.º	»	»	R. G.
Canillejas.....	»	»	3.º, 4.º	»	»	R. G.
Canillas.....	»	»	»	»	»	R. G.
Carabanchel Alto.....	»	»	»	»	»	R. G.
Carabanchel Bajo.....	»	»	»	»	2.º	R. G.
Carabaña.....	»	»	»	»	»	R. G.
Casarrubuelos.....	»	»	»	»	»	R.
Cenicientos.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	R. G.	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	R. G.	1.º, 2.º	R.
Cervera de Buitrago.....	»	»	»	»	2.º	»
Chapinería.....	»	»	»	»	1.º, 2.º	R.
Chinchón.....	»	»	»	»	»	R.
Chozas de la Sierra.....	»	»	»	»	»	R.
Ciempozuelos.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	R. G.	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	R. G.	1.º, 2.º	R.
Colmenarejo.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	»	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	R. G.	1.º, 2.º	R.
Cubas.....	»	»	»	»	2.º	R. G.
Canencia.....	»	»	»	»	»	R.
Daganzo.....	»	»	4.º	R. G.	1.º, 2.º	R.
Escorial.....	»	»	3.º, 4.º	»	1.º, 2.º	R.
El Molar.....	3.º, 4.º	»	3.º, 4.º	»	1.º, 2.º	R.
El Pardo.....	»	»	»	»	»	»
Estremera.....	»	»	»	R. G.	»	»
Fresnedillas.....	»	»	»	R. G.	2.º	R.
Fresno de Torote.....	»	»	»	»	1.º, 2.º	R.
Fuenlabrada.....	»	»	3.º, 4.º	R. G.	1.º, 2.º	R.
Fuenteidueña de Tajo.....	2.º, 3.º, 4.º	R. G.	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	R. G.	1.º, 2.º	R.
Galapagar.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	R. G.	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	R. G.	1.º, 2.º	R.
Garganta.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	R. G.	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	R. G.	1.º, 2.º	R.
Griñón.....	»	»	»	»	»	R.
Guadalix.....	»	»	3.º, 4.º	»	1.º, 2.º	R.
Guadarrama.....	»	»	3.º, 4.º	»	1.º, 2.º	R.
Hortaleza.....	»	»	»	»	1.º, 2.º	R.
La Cabrera.....	»	»	»	»	1.º, 2.º	R.
La Serna.....	»	»	»	»	»	»
Las Rozas.....	»	»	»	»	1.º, 2.º	R.
Lozoya.....	3.º, 4.º	R. G.	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	R. G.	1.º, 2.º	R.
Los Santos de la Humosa.....	»	»	»	R. G.	»	R.
Lozoyuela.....	»	»	»	»	2.º	R.
Manzanares.....	»	»	»	»	1.º, 2.º	R.
Meco.....	»	»	3.º, 4.º	»	1.º, 2.º	R.
Mejorada del Campo.....	»	»	4.º	»	1.º, 2.º	R.
Montejo de la Sierra.....	»	»	»	»	»	R.
Moralzarzal.....	2.º, 3.º, 4.º	»	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	R. G.	1.º, 2.º	R.
Morata de Tajuña.....	»	»	»	»	»	R.
Móstoles.....	»	»	»	»	»	R.
Navalagamella.....	»	»	»	»	2.º	R.
Navarredonda.....	»	»	4.º	»	1.º, 2.º	R.
Nuevo Baztán.....	4.º	»	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	R. G.	1.º, 2.º	R.
Orusco.....	»	»	»	»	»	R.
Paracuellos de Jarama.....	»	»	»	»	2.º	R.
Paredes de Buitrago.....	»	»	»	»	1.º, 2.º	R.
Patones.....	»	»	»	»	»	R.
Pedrezuela.....	»	»	3.º, 4.º	»	2.º	R.
Pinilla del Valle.....	»	»	»	»	1.º, 2.º	R.
Pinto.....	»	»	»	»	»	R.
Pozuelo de Alarcón.....	»	»	3.º, 4.º	»	1.º, 2.º	R.
Puebla de la Mujer Muerta.....	»	»	»	»	»	R.
Quijorna.....	»	»	»	»	2.º	R.
Rascafría.....	»	»	3.º, 4.º	»	»	R.
Redueña.....	»	»	2.º, 3.º, 4.º	R. G.	1.º, 2.º	R.
Ribas.....	3.º, 4.º	»	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	R. G.	1.º, 2.º	R.
Robledo de Chavela.....	»	»	»	»	2.º	R.
Rozas de Puerto Real.....	»	»	»	R. G.	1.º, 2.º	R.
San Agustín.....	»	»	»	»	1.º, 2.º	R.
San Fernando.....	»	»	»	»	»	R.
San Martín de la Vega.....	»	»	»	R. G.	»	R.
San Martín de Valdeiglesias.....	4.º	R. G.	4.º	R. G.	1.º, 2.º	R.
San Sebastián de los Reyes.....	»	»	»	»	»	R.
Santa María de la Alameda.....	»	»	»	»	1.º, 2.º	R.
Santorcaz.....	»	»	»	»	1.º, 2.º	R.
Sevilla la Nueva.....	»	»	»	»	1.º, 2.º	R.
Sieteiglesias.....	»	»	»	»	»	R.
Titulcia.....	»	»	»	»	»	R.
Torrejón de la Calzada.....	»	»	»	»	1.º, 2.º	R.
Torrejón de Velasco.....	»	»	4.º	»	»	R.
Torrelaguna.....	»	»	3.º, 4.º	»	1.º, 2.º	R.
Torrelodones.....	4.º	»	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	R. G.	1.º, 2.º	R.
Torremocha.....	»	»	»	»	1.º, 2.º	R.
Valdemorillo.....	»	»	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	R. G.	1.º, 2.º	R.
Valdeolmos.....	»	»	»	»	1.º, 2.º	R.
Valdepiélagos.....	»	»	3.º, 4.º	»	1.º, 2.º	R.
Valdetorres.....	»	»	»	»	»	R.
Valdilecha.....	»	»	4.º	»	1.º, 2.º	R.
Valverde.....	»	»	3.º, 4.º	»	1.º, 2.º	R.
Villalvilla.....	»	»	»	»	2.º	R.
Villarejo de Salvanés.....	»	»	3.º, 4.º	»	1.º, 2.º	R. G.
Villaverde.....	»	»	»	»	1.º, 2.º	»
Villaviciosa de Odón.....	»	»	»	»	»	R.
Zarzalejo.....	»	»	»	»	1.º, 2.º	R.
Madrid.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	R.	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	R.	1.º, 2.º	R.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

D. Emilio Molina Lapayesse, Agente ejecutivo en la 5.ª zona de esta Capital.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en este día, en el expediente de apremio que se sigue en esta Agencia contra los Sres. D. Rafael Martos y otros, por débito de contribución territorial correspondiente á los trimestres primero y segundo del ejercicio de 1894 á 95; se saca á la venta en pública subasta por segunda vez el inmueble embargado á los mismos, que es: la finca urbana señalada con el número 7, de la calle de la Primavera, denominada *Teatro de Madrid*, dicho inmueble no tiene ninguna carga preferente á la hipoteca legal.

A esta segunda subasta sale con la rebaja de una tercera parte del tipo que sirvió para la primera. Dicho acto tendrá lugar en el Salón de audiencia de la Tenencia de Alcaldía del distrito de la Universidad el día 2 del próximo mes de Marzo á las nueve de su mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento de la sociedad propietaria y explotadora del inmueble por ende deudora y de los licitadores, se advierte:

1.º Que puede librar los bienes pagando el principal, recargos y costas, hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia, sita en la calle de Jesús del Valle, núm. 19, principal derecha, sin poderse exigir otros ó si el deudor no los presentase se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley de Hipotecas, por cuenta del rematante, al cual después se le descontará del precio los gastos que haya anticipado.

3.º Qué el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del capital, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

4.º Que transcurrida la hora se estará á lo mandado en la disposición novena del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Y para su inserción en las columnas del BOLETÍN OFICIAL, se cifra el presente en Madrid á 23 de Febrero de 1895.—El Agente ejecutivo, E. Molina.

AYUNTAMIENTOS

Madrid
Secretaría

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 4 del actual, á las dos y media de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo una transferencia de crédito para los gastos de material y efectos de los felatos y Resguardo de Consumos.

Idem id. disponiendo la modificación del arbitrio sobre ganado de lujo, en consonancia con lo dispuesto por la superioridad.

Acuerdo del Ayuntamiento aprobando una ampliación de crédito para los gastos de rectificación del Censo electoral y renovación del Ayuntamiento.

Idem id. disponiendo una transferencia de crédito para recomposición de carretillas y otros útiles del servicio de limpiezas.

Idem id. la jubilación de un Oficial que fué del Almacén general de la Villa.

Dos acuerdos modificando, á virtud de providencia gubernativa, la clasificación pasiva de igual número de Maestros de las Escuelas municipales.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 2 de Marzo de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

Negociado del Ensanche

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 146 de la vigente ley Municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, á contar desde la fecha del presente anuncio, el proyecto del presupuesto ordinario del Ensanche de esta capital, para el próximo año económico de 1895-96.

Madrid 27 de Febrero de 1895.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Villamanta

El apéndice al amillaramiento de esta villa que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1895 á 1896, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º de Marzo próximo hasta el día 13 del mismo mes, según lo prevenido en el reglamento de 30 de Septiembre de 1883, para que dentro de dicho período puedan examinarle los contribuyentes que hallan presentadas relaciones para su formación.

Los Sres. Alcaldes de Madrid, Navalcarnero, Villanueva de Perales, Villamantilla y Aldea del Fresno, darán la publicidad conveniente.

Villamanta 20 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Francisco Núñez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Inclusa de esta Corte, seguida á Juan Fernández Diaz, y otros por homicidio, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto señalando el día 21 de Marzo próximo, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite á los testigos Teodoro Verde Soto, Inocencio Arranz Garcia, Antonio Garcia Mata, Esteban González y Alfredo Pérez Sacristán, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, (Salesas) en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 28 de Febrero de 1895.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de providencia fecha 29 del

mes de Enero último, dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, en las diligencias promovidas por D. Remigio Pérez Herrero, vecino y del comercio de esta Corte, sobre que se le declare en suspensión de pagos; y que se cite á sus acreedores para interesar de los mismos, quita y espera en el pago de sus créditos; declarado en dicho estado de suspensión, se ha acordado convocar á dichos acreedores á junta general que tendrá lugar en el expresado Juzgado, sito en la casa núm. 1, de la calle del General Castaños, de esta Corte, el día 20 del próximo mes de Abril, á las dos de su tarde, para que discutan y voten las proposiciones presentadas por el deudor.

Y en cumplimiento á lo mandado se cita por medio de la presente á los acreedores de dicho señor, cuyos domicilios se desconocen, para que comparezcan al referido acto, el día y hora señalados; advirtiéndoles que previamente al mismo deberán presentar el título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no será admitido; que podrá ser representado por tercera persona con poder bastante al efecto; que las personas que ostenten más de una representación, tendrán un solo voto, si bien los créditos que representen, servirán para formar mayoría en cantidad; y que de no concurrir les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Febrero de 1895.—V.º B.º—Gullón.—El actuario, P. H., del Licenciado, Lozano.—Ante mí, P. H., Julio del Campo.

CONGRESO

D. Balbino Martínez y Alonso, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente hago saber que el día 30 de Marzo próximo y hora de la una de su tarde, tendrá lugar ante este Juzgado en su Sala de audiencia, la venta en pública subasta de la finca siguiente:

La parte baja de la finca sita en esta Corte, titulada Huerta de Osuna, núm. 7, de la carretera del Pardo, distrito de Palacio, Barrio de la Florida, que linda al Norte con parte segregada propia de los herederos de D. Javier García Rodrigo; Saliente, camino del Pardo; Mediodía, arroyo de San Bernardino, y Poniente, Río Manzanares; ocupando una superficie de 26.388 metros, 16 centímetros cuadrados, dividida en viveros, huerta y diversas construcciones marcadas en el plano que obra en autos y del que pueden enterarse los licitadores, tasada en 125.000 pesetas. Cuya subasta se verificará bajo las siguientes condiciones:

- 1.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.
- 2.ª Que podrán hacerse las posturas á calidad de ceder el remate á un tercero.
- 3.ª Que los licitadores deberán consignar para tomar parte en la subasta el 10 por 100 por lo menos de la tasación de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidas.
- 4.ª Que los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, hasta el día de la subasta para su examen por los licitadores con cuyos títulos deberán conformarse sin derecho á exigir ningunos otros.
- 5.ª Que la finca se vende en concepto de libre de cargas y si alguna resultare se deducirá su capital del precio del remate.

Así lo tengo acordado en Juicio ejecu-

tivo promovido por D. Manuel Avalón, como tutor de D. Hilario Ruiz, contra Don Francisco, D. Juan y D. José María García Rodrigo, sobre pago de un préstamo hipotecario.

Dado en Madrid á 25 de Febrero de 1895.—Balbino Martín.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi. 38

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio, en el sumario que se sigue por falsificación de documento, se cita á D. Antonio P. Casanova, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que ésta cédula fuere inserta en los periódicos oficiales, comparezca en su Sala audiencia establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración y ser oído al tenor de los hechos denunciados, siendo apercibido, que de no verificarlo se le declarará incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras disposiciones para obligarle á verificar dicha comparecencia.

Madrid á 24 de Febrero de 1895.—V.º B.º—Ponce de León.—El Escribano, P. H., Ricardo Culebras.

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. Francisco Martínez y Dabán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, se cita y llama á Doña Dolores Fabregos Martínez, que es mayor de edad, viuda, dedicada á sus labores, y que ha habitado anteriormente en la calle de la Peninsular, núm. 5, y á D. Juan José del Aguila Sánchez, de treinta y tres años de edad, casado, comisionista, y que habitó en la calle de Carlos Latorre, núm. 2, piso bajo, para que dentro del término de cinco días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín* de la provincia, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, núm. 1, principal á prestar declaración en causa que se sigue por el delito de estafa, á instancia de Don José y D. Antonio Poves; apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 24 de Febrero de 1895.—V.º B.º—Martínez y Dabán.—El actuario, Federico González del Rivero.

D. Francisco Martínez y Dabán Juez de Instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Feliciano Rodríguez Castellón, natural de Villagordo de Cabriel, Cuenca, hija de Francisco y Josefa, de treinta y nueve años, casada con Nicanor Hernández, que vivía en la calle de Buenavista, 43, segundo derecha, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta* de esta Corte, comparezca en dicho Juzgado, ó en la Cárcel de su sexo, en virtud de haberla sido decretada su prisión por la Superioridad por su falta de presentación en la causa que se la sigue por hurto; apercibida que de no hacerlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las

Autoridades, así civiles como militares, que la presente vieren, que si averiguasen el paradero de dicha procesada, que es alta, gruesa, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regulares con dos señales en la parte del labio inferior, y vestía falda percal de color, blusa, mantón y alpargatas negras, procedan á su captura y conducción á la Cárcel de su sexo, ó á este Juzgado á mi disposición, por hallarse decretada su prisión.

Dada en Madrid á 25 de Febrero de 1895.—Francisco Martínez y Dabán.—El Escribano, Antonio Marcos.

En la causa que se sigue á Luisa Rico y otro, por adulterio, procedente del Juzgado del distrito del Hospital, la Sección 2.ª de esta Audiencia provincial ha acordado se haga saber, por medio del presente edicto, al querellante D. Adrián Echevarría, cuyo actual paradero se ignora, que se ha tenido por renunciados de su defensa y representación á su Abogado y Procurador; apercibiéndole de que si en el término de diez días no insta el procedimiento en dicha causa, debidamente representado, se tendrá por abandonada la querrela, según previene el art. 275 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 26 de Febrero de 1895.—Por habilitación, L. Julián Fabregat.

Compañía de los caminos de Hierro del Sur de España

AVISO Á LOS SRES. ACCIONISTAS

De conformidad con el art. 36 de los Estatutos sociales, el Consejo de Administración convoca á los Sres. Accionistas á Junta general extraordinaria en el domicilio social de Madrid, 22, Claudio Coello, el 20 de Marzo de 1895, á las dos de la tarde para someterles la resolución siguiente:

«Aprobación del proyecto de convenio que ha de someterse á los acreedores de la Compañía».

La Junta general extraordinaria convocada para deliberar sobre este proyecto debe constituirse con arreglo al art. 40 de los Estatutos.

Copias certificadas de dicho proyecto se hallan á disposición de los Sres. Accionistas, para que puedan enterarse del mismo en los domicilios sociales de la Compañía, ó sea en Madrid calle de Claudio Coello, núm. 22, y en París, Rue de Provence, núm. 34, y en la Baque Internationale de París, 3, y 3, Rue Saint Georges, en París.

Los títulos pueden depositarse hasta el 12 de Marzo, último plazo, en las Cajas de la Compañía de Madrid y de París y también en la Banque Internationale.

Los Accionistas que deseen asistir representados deben participarlo por escrito al Consejo de Administración.

En caso de no poderse celebrar la Junta el 20 de Marzo, por no haberse depositado suficiente número de acciones ó por no concurrir representación suficiente al acto, se aplaza su reunión para la misma hora del día siguiente, ó sea el 21 de Marzo, en el mismo local y se admitirán nuevos depósitos en Madrid, en las Cajas de la Compañía, hasta la una de la tarde del mismo día.

Madrid 2 de Marzo de 1895.—Por el Consejo de Administración.—El Administrador Secretario, Antonio Navarro.

MADRID: 1895.—Eso. Tip. del Hospicio.